



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO
ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO Calle 14 N° 7-
36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA HELENA GRAJALES CASTAÑO
DEMANDADO: FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00770

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de demanda, se advierte que la demanda no puede ser admitida pues en los términos del numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, Deberá aclarar las pretensiones de la demanda como quiera que se excluyen entre sí, en el entendido que en 23 declarativa y 2,3, y 7 condenatorias solicita la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, el reintegro junto con el pago de salarios y prestaciones sociales, mientras que en la 4 condenatoria solicita la indemnización por despido injusto prevista en el art. 64 del CST, por tanto deberá proceder a adecuar la demanda en tal sentido.

De otro lado, el poder otorgado por la demandante resulta insuficiente como quiera que no contiene de manera expresa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. DEVOLVER la presente demanda instaurada por **PATRICIA ELENA GRAJALES CASTAÑO** en contra de **FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA, COLEGIO SAN BARTOLOME LA MERCED Y UNION TEMPORAL COLEGIO SAN BARTOLOME LA MERCED- FE Y ALEGRÍA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (05) días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j³

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico
señalado por los apoderados de las partes, teniendo en
cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy
14 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PABLO MOLINA MANRIQUE
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y
OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00808

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de demanda, se advierte que la demanda no puede ser admitida, como quiera que se incoan pretensiones respecto de las entidades INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y COLPENSIONES, frente a las cuales no se confirió poder para incoar la presente demanda.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. DEVOLVER la presente demanda instaurada por **PABLO MOLINA MANRIQUE** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (05) días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 20 de agosto de 2020
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDWIN FABIAN RODRIGUEZ CASTIBLANCO
DEMANDADO: ADRES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00824

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE VEINTE (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el artículo 25 del CPTSS, respecto a la clase de proceso, toda vez que si bien presenta una demanda ordinaria laboral, lo cierto es que de las pretensiones tendientes a obtener pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones las sustenta en hechos de un acoso laboral por parte de su empleador, los cuales deben ser debatidos a través de un proceso especial contenido en la ley 1010 de 2006, diferente al ordinario laboral que depreca en esta oportunidad, por lo cual deberá proceder a adecuar la demanda en tal sentido.

De otro lado, se evidencia que la demanda la dirige entre otras contra la UNION TEMPORAL AUDITORES DE LA SALUD, quienes como es sabido no gozan de personería jurídica para ser parte en el proceso por si solas, de ahí que adolezca de falta de legitimación en la causa por pasiva, debiendo la parte actora proceder a subsanar en los términos pertinentes.

Finalmente, no se evidencia constancia de la reclamación administrativa dirigida al ADRES dada la naturaleza jurídica de esta, ello en los términos del art. 6 del CPT y SS

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. DEVOLVER la presente demanda instaurada por EDWIN FABIAN RODRIGUEZ CASTIBLANCO en contra de ADRES Y UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (05) días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 14 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA MARINA LESMES MORENO
DEMANDADO: HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00826

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de demanda, se advierte que la demanda no puede ser admitida pues el poder otorgado por la demandante (folio 1) resulta insuficiente como quiera que no contiene de manera expresa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. DEVOLVER la presente demanda instaurada por **CLAUDIA MARINA LESMES MORENO** en contra de **HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (05) días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 14 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO ROBLES MENDEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00830

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. TERESITA CIENDUA TANGARIFE identificada con C.C. 38.238.315 y T.P. 116.558 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido a folio 1 del expediente.

Ahora bien, revisado el escrito visible de folios 3 a 13 se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. TERESITA CIENDUA TANGARIFE identificada con C.C. 38.238.315 y T.P. 116.558 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HERNANDO ROBLES MENDEZ** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal

de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 14 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

DASV



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANIEL JOSE CHARRIA GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00832

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. NUBIA CECILIA VEGA GOMEZ identificada con C.C. 28.097.802 y portadora de la T.P. N° 74.224 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1).

Revisado el escrito visible a folios 2 a 26 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. NUBIA CECILIA VEGA GOMEZ identificada con C.C. 28.097.802 y portadora de la T.P. N° 74.224 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **DANIEL JOSE CHARRIA GARCIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada COLPENSIONES en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifíquese a AFP PORVENIR S.A., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal

de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 14 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO RIAÑO MALDONADO
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00836

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. 71.688.624 y portador de la T.P. N° 67.542 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1).

Revisado el escrito visible a folios 2 a 8 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. 71.688.624 y portador de la T.P. N° 67.542 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **WILLIAM ALFONSO RIAÑO MALDONADO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada COLPENSIONES en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifíquese a AFP PORVENIR S.A., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal

de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 14 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NELLY MORALES PEDRAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN
PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00838

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la presente demanda, se advierte que no puede ser admitida toda vez que quien la presenta no acredita el derecho de postulación, dado que no aporta el poder conferido por la señora NELLY MORALES PEDRAZA, razón por la cual deberá allegarlo, ello en los términos del numeral 1° del artículo 26 del CPT y SS en concordancia con lo previsto en el artículo 73 del C.G.P.

Por lo tanto, en concordancia con lo previsto en el artículo 28 del CPT y SS se devolverá la demanda para que se subsane dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 14 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIR PARRA QUINCENO
DEMANDADO: SI 03 S.A., SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 00 S.A. y VICTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00844

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al abogado JAIME ALVAREZ BARCO identificado con C.C. 13.803.797 y portador de la T.P. N° 18.873 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1).

Revisado el escrito visible a folios 3 a 10 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado JAIME ALVAREZ BARCO identificado con C.C. 13.803.797 y portador de la T.P. N° 18.873 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JAIR PARRA QUINCENO** contra **SI 03 S.A., SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 00 S.A. y VICTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 14 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DASV



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MILTON CASTIBLANCO TORRES
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACION
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00846

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al abogado LUIS FERNANDO PAEZ GIRALDO identificado con C.C. 16.612.407 y portador de la T.P. N° 121.690 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1).

Revisado el escrito visible a folios 3 a 10 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado LUIS FERNANDO PAEZ GIRALDO identificado con C.C. 16.612.407 y portador de la T.P. N° 121.690 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MILTON CASTIBLANCO TORRES** contra **ORGANIZACIÓN SUMA SAS EN REORGANIZACION**.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 14 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

DASV



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALIANSALUD EPS S.A.
DEMANDADO: ADRES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00848

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. JUAN MANUEL DIAZ-GRANADOS ORTIZ identificado con C.C. 79.151.832 y T.P. 36.002 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido a folio 41 del expediente.

Ahora bien, revisado el escrito visible de folios 1 a 30 se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. JUAN MANUEL DIAZ-GRANADOS ORTIZ identificado con C.C. 79.151.832 y T.P. 36.002 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido a folio 41 del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALIANSALUD EPS S.A.** contra **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”**.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal

de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 14 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

DASV



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELISA ROA ESPINOSA
DEMANDADO: U.G.P.P.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00960

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada encontrándose dentro del término legal presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 12 de noviembre de 2019 que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 12 de noviembre de 2019. Al no encontrarse de acuerdo con la liquidación de costas y la tasación de agencias en derecho al no ajustarse a lo previsto en el acuerdo 1887 de 2013, la que a su juicio resulta excesiva en tanto su representada actuó de buena fe, así como que la actuación del apoderado de la parte accionante no fue dispendiosa dentro del proceso.

Pues bien, de antaño, la naturaleza de las costas ha sido definida como aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial, la cual comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distinto del pago de apoderados (honorarios peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento en diligencias

realizadas fuera de la sede del Despacho judicial, etc), y, de otro lado, las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, condena que no necesariamente corresponde a los honorarios efectivamente pagados y, que por lo general, corresponde tasar al Juez de manera discrecional.

Por lo tanto, dentro de la liquidación efectuada por secretaría a folio 265, es de precisar al recurrente que por concepto de costas no se incluyó valor alguno como quiera que no se acreditaron gastos de honorarios, peritos, copias, etc., de ahí que únicamente la liquidación verso sobre las agencias en derecho, las cuales se fijaron atendiendo los parámetros contenidos en el acuerdo 1887 de 2013, parámetros frente a los cuales el recurrente no

presentó reparo alguno, y los cuales se fijaron teniendo en cuenta el monto de la condena, la duración del proceso y las actuaciones desplegadas.

De conformidad a lo anterior, el despacho mantiene incólume la liquidación de costas efectuada por secretaría y aprobada mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2019 (Fl.265).

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandada subsidiariamente presenta el recurso de apelación, el cual, por ser procedente se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

Por las razones brevemente expuestas, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 12 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: CONCECER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación contra la providencia que aprobó la liquidación de costas de fecha 12 de noviembre de 2019, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaría remítanse las presentes diligencias al H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 14 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO
ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO Calle 14 N° 7-
36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO SEQUERA DUARTE
DEMANDADO: PAR ISS EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2011-00004

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERP DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 17 de mayo de 2013 confirmó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASÓ** la decisión de segunda instancia, a continuación presentó la siguiente liquidación de costas impuesta al demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$350.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE CASACIÓN:	<u>\$4.000.000.00</u>
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$4.350.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.350.000.00) M/CTE a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 14 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO
ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO Calle 14 N° 7-
36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN DAVILA CARDENAS
DEMANDADO: FIDUAGRARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL PARR
ISS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2012-00368-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada confiere poder a nuevo abogado. Sírvasse proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. HIMELDA GARZON SANDOVAL identificada con C.C. 41.568.789 y T.P. 19261-d1 del C.S. de la J., como apoderada del PARR ISS EN LIQUIDACION en los términos y para los efectos del memorial de poder que milita a folio 557.

En firme la presente providencia proceder con el archivo del presente proceso en los términos del auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

dasv

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 14 de septiembre de 2020</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO
ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO Calle 14 N° 7-
36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISAI MORALES TOBAR
DEMANDADO: R&C TEMPORALES LTDA y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00990

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que el superior en providencia de fecha 9 de julio de 2019 confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.; en consecuencia se dispone señalar como fecha para la realización de la audiencia pública el día siete (07) de octubre de 2020 a la hora de las 10:30 a.m., fecha y hora en la cual se reanudará la audiencia prevista en los arts. 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 14 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO
ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO Calle 14 N° 7-
36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DAMARIS RUIZ VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: COLFONDOS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00362

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Informando que a continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$300.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$300.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 14 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DASV



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA TERESA GUTIERREZ GUTIERREZ

DEMANDADO: UGPP

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00004

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que el superior en providencia de fecha 26 de noviembre de 2019 declaró inamisible el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en audiencia anterior. Sírvese proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.; en consecuencia se dispone por secretaria proceder a remitir el proceso a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para lo de su competencia, en los términos de lo ordenado en audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 14 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario